

Jornel

RR.FF. - 207/1
N/L



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior *621*
Núm. Juzgado *2833*

Contra *Pedro Soriano Perez*

Vecino de *Piedrola*

Responsabilidad exigida *500 pts.*

Iniciado *21 - 4* de 194*1*

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Llantada

Mod. 1

4-2833

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 621

contra Pedro Soriano Pérez

de Riodeva (Cervuel)

Juez Instructor Provincial de Cervuel

Se inició el expediente en 20 de Septiembre de 1939.

Fallado en 30 de Noiel de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.....

[Handwritten mark]

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 617, seguido contra Aurelio Domingo Canaj, por el delito de auxilio a la Rebelión

Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín
[Signature]

Providencia. — Zaragoza, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Pedro Soriano Perez de Riodeña y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Seruel a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José M^a San Agustín
[Signature]

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

2

ILMO. SR.

Núm. 974
Exp. núm 621

PEDRO SORIANO PEREZ

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 6 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Alcañiz 27ⁿ de septiembre
de 19 39

Año de la Victoria.

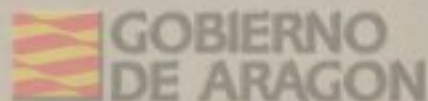


JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL,

[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
 JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
 TERUEL

A

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución.

Dios guarde a V. I. muchos años.

N.º 168

Exp. núm. 621

Teruel de febrero de 1940
 Año de la Victoria

El Juez Instructor Provincial,

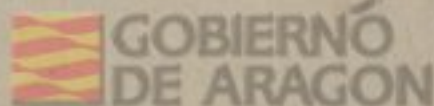
Pedro Pizarro
Perez



M. J. Pizarro

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
 Políticas.

ZARAGOZA



9

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *rotorice* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *rotorice* de *marzo* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

9

José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]



Puig
5

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 621

Año 1939

Registro entrada núm. 169

CONTRA

Pedro Linares Peres

Riadeva

Se inició el 24 de Octubre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 3 de enero de 1940.

Juez: D. José M. de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Vicente Spacia Jimeno

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 621

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 6, contra Pedro Soriano Pérez, de
Bisidava,

_____ por el delito de au-
silio a la rebelión,
a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de Septiembre
de 1939. Año de la Victoria.

Juan G. G. G. G.

Sr. Juez Instructor Provincial de

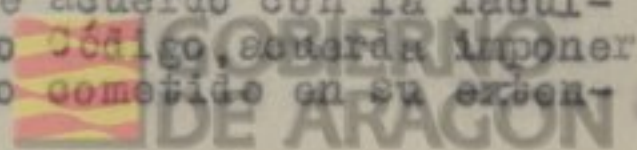
Teruel

2

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: Que en el expediente nº 617, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarísimo de urgencia nº T-6 contra AURELIO DOMINGO TOMAS y otros, aparece del mismo, que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Ciudad de Teruel a primero de Julio de 1939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente de esta Plaza para ver y fallar la causa seguida en procedimiento sumarísimo de urgencia bajo el nº T-6 de este año contra AURELIO DOMINGO TOMAS, de 40 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeba, (Teruel), MATEO DE DIOS APARICIO (Repulle) de 48 años, casado, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); JOAQUIN PUERTAS SORIANO (El Rabanero) de 60 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); PEDRO SORIANO PEREZ (El Satino) de 42 años de edad, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); DOMINGO LOZANO SORIANO (El Hoyo) de 44 años de edad, casado, natural y vecino de Riodeba (Teruel); ANTONIO DOMINGO PEREZ (Loron) de 53 años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Riodeba (Teruel); LORENZO BAGUENA GARCIA (Felix), de 29 años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); JOAQUIN RIOS PUERTAS (Alejos), de 49 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); NICOLAS SANCHEZ ROMERO (Cervera) de 48 años de edad, viudo, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel); PASCUAL DOMINGO TOMAS, de 47 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Riodeba (Teruel)..... RESULTANDO: Que los procesados AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN CUES PUERTAS SORIANO; DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTA, NICOLAS SANCHEZ ROMERO, y PASCUAL DOMINGO TOMAS, todos ellos vecinos de Riodeba eran de filiación izquierdista y tomaron parte en la dirección marxista del pueblo siendo del Comité Revolucionario y del Consejo Municipal, interviniendo directamente en los asaltos a las casas propiedad de personas de derechas, destrucción de la Iglesia, requisas de ganados y cereales.-Merecen destacarse la importancia que tuvieron las actuaciones de los procesados PEDRO SORIANO PEREZ a que como miembro del Comité revolucionario se le señala como el principal responsable del saqueo de las casas y fué así mismo Presidente del Consejo Municipal; LORENZO BAGUENA GARCIA así mismo miembro del primer Comité y luego Presidente del Consejo Municipal fué director principal de la política interior del pueblo interviniendo directamente y actuando en la requisas de ganados y cereales y NICOLAS SANCHEZ ROMERO fué Presidente de la C.N.T. continuando en este cargo durante la dominación roja haciendo patente sus ideas revolucionarias de las que hacían propaganda, considerandosele como uno de los directores de la política roja. HECHOS PROBADOS.-CONSIDERANDO: Que la actuación de los procesados que ha quedado reflejada en el anterior resultando evidencia la clara colaboración de ayuda que prestaron a los rebeldes por lo que deben de entenderse que son autores de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son responsables por la participación directa que tuvieron AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, PEDRO SORIANO PEREZ, ANTONIO DOMINGO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA, JOAQUIN RIOS PUERTAS, NICOLAS SANCHEZ ROMERO y PASCUAL DOMINGO TOMAS, siendo de apreciar dada la significación de los cargos que ostentaron y la relevante actuación que manifestaron los procesados PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA y NICOLAS SANCHEZ ROMERO, circunstancias de especial agravación calificadas por las trascendencias de sus actos y graves daños causados, por lo que el Consejo de acuerdo con la facultad que le confiere el artículo 172 del citado Código, acuerda imponer la penalidad prevista para sancionar el delito cometido en su exes-



sión máxima.....FALLAMOS:Que debemos condenar y condenamos a PEDRO SORIANO PEREZ, LORENZO BAGUENA GARCIA y NICOLAS SANCHEZ ROMERO a la pena de veinte años de reclusión menor y a AURELIO DOMINGO TOMAS, MATEO DE DIOS APARICIO, JOAQUIN PUERTA SORIANO, DOMINGO LOZANO SORIANO, ANTONIO DOMINGO PEREZ, PASCUAL DOMINGO TOMAS y JOAQUIN RIOS PUERTAS a la pena de doce años y un día de reclusión menor y a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y abono de la totalidad de la prisión preventiva sufrida, sin hacer expresa declaración de las responsabilidades civiles contraídas las cuales les deberán ser exigidas de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha cinco de Julio ultimo, por el que se acuerda aprobar la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Zaragoza a *veinte de Septiembre* de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Jose M^a San Agustín

Providencia
Juez Sr. FALGÁS

2 621
En Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 6 seguido contra PEDRO SORIANO PEREZ únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculcado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

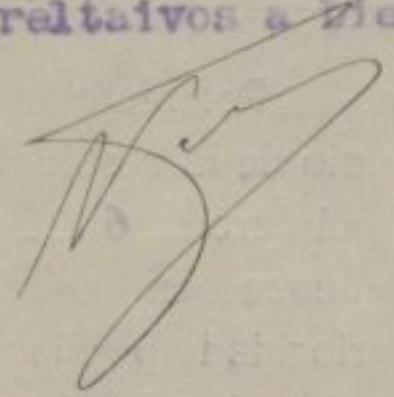
Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, de cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculcado del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Riodeva, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

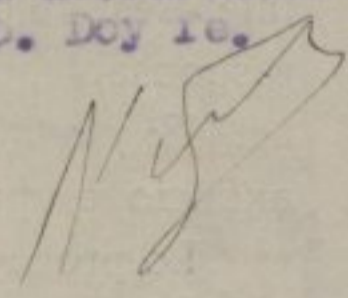
Alcañiz a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

DILIGENCIA. En Teruel a uno de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se unen los informes relativos a bienes emitidos por las Autoridades. Doy fe.

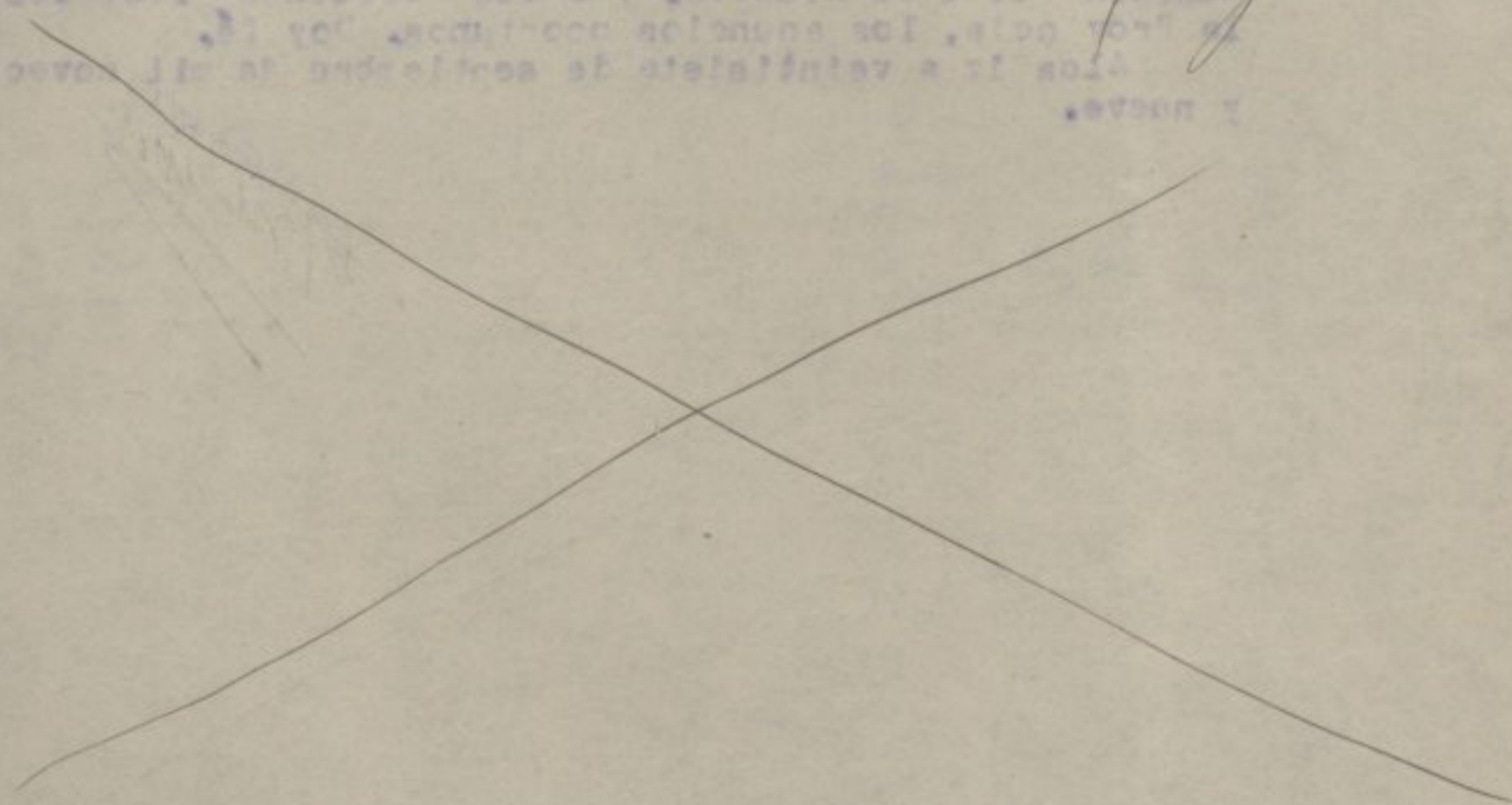
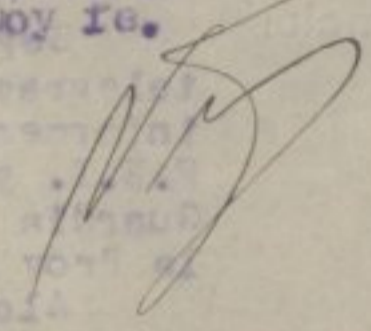


OTRA.- En Teruel a dos de febrero de mil novecientos cuarenta. Con esta fecha se unen el enterado de la declaración jurada y la declaración jurada prestada por el mismo. Doy fe.



OTRA.- En Teruel a tres de febrero de mil novecientos cuarenta.

Por la presente se hace constar que en el B.O. del Estado n.º de 1.929 y en el B.O. de la Provincia n.º 239 aparece inserto el anuncio de incoación de este expediente. Doy fe.



158

49

En contestación al oficio de V. S. número 971 del día 27 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pedro Soriano Pérez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en "Eras Altas"	valorada en	6.000pts.
Un pajaro en " " "	id.	800 »
Un resaca biento en " " "	id.	450 »
Mitad de una casa en "Areguia"	id.	500 »
Una tierra en "Fuera de marea"; Rueda de S. Miguel	id.	350 »
" " en "Barrao Mariano"	id.	350 »
" " en "Las Cabezas"	id.	150 »
" " en "Fuera de la Virgen"	id.	250 »
" " en "Fuera de Manta"	id.	300 »
" " en "Los Planos"	id.	650 »
" " en "Rambla Cato Rubio"	id.	150 »
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»
	id.	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de tres tresecientas pesetas pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Riadeva - 3- de Octubre de 1939

(Sello de la Autoridad)

El Alcalde



Manuel Pérez

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

168

✓
20

En contestación al oficio de V. S. número 922 del día 27 de Septiembre de 1999 solicitando informes relativos a los bienes que D. Pedro Lorianos Perez poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita en "Cruz Altas"	valorada en	6300	pts.
un pajaro junto a la casa y un descubierto	id.	1200	"
mitad de una casa en C. "aseguir"	id.	550	"
	id.		"
Una tierra en "Fuente Marco" ^{terreno quebla}	id.	225	"
otra "barraqueo maricaban" ^{La Miguel}	id.	400	"
otra en "las Calzadas"	id.	125	"
otra "la piesa de la Virgen"	id.	250	"
" la piesa "la manita"	id.	350	"
" "los planos"	id.	600	"
" sembla del Cabo Rubio"	id.	150	"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"
	id.		"

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de Trescientas veinte y cinco pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Rodeva 30 de Septiembre de 1999

El jefe local
José Morales



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en

ALCAÑIZ

PREVENCIONES

116

Que se hacen a Pedro Soriau Perez sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 62 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

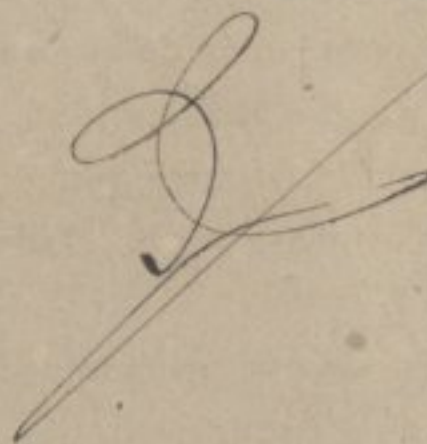
SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Valencia a *25* de *Enero* de *1940*.

EL SECRETARIO,

ENTERADO:

Pedro Soriano





PRISIÓN CENTRAL

DE

SAN MIGUEL DE LOS REYES

VALENCIA

DIRECCIÓN

Núm. 401

Tengo el honor de remitir a V.S. la adjunta declaración jurada suscrita por el penado de esta Prisión Pedro Soriano Perez, para que surta sus efectos en el expediente que se le instruye por responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valencia 28 de Enero de 1.940



Señor Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Tuel.

Núm. _____

Exp. núm. 621

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Pedro Soriano
Pues en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Declaro no poseer ninguno.

BIENES DE LA ESPOSA. Declaro que posea en custodia y su urbana
todo ello se encuentra en el pueblo de mi residencia,

Propiedad de terceros.

DEUDAS. Declaro como a Felipe Romero vecino de Pinedera le
a deudo seiscientos pesetas por las necesidades del a vestimen-
to de la casa y a Jose Muñoz le declaro de lo mismo
trescientas pesetas. y al vecino de el Mar del Olmo Jose
Morales la cantidad de trescientas pesetas por las necesi-
dades de la casa. y en el Pueblo de Libros declaro a
Lorenzo la cantidad de doscientas cincuenta pesetas
de las estas pesetas tienen deudos los justificantes.

Familiares. Declaro tener tres una 19 años otra 16 y otra de 11
residiendo en Barcelona que el declarante sostiene ciento
cuarenta para el sostenimiento de la casa. lo que comunico
a V. A. para los efectos oportunos.

Valencia 16 de Enero de 1940 Año de la Victoria.

Firma del Declarante,

Pedro Soriano

H. J. Director de San Miguel de los



GOBIERNO
DE ARAGON

AL TRIBUNAL REGIONAL

9
14

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Pedro Soriano Cruz, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 2 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Pedro Soriano Cruz, sí posee bienes según constan en los correspondientes informes.

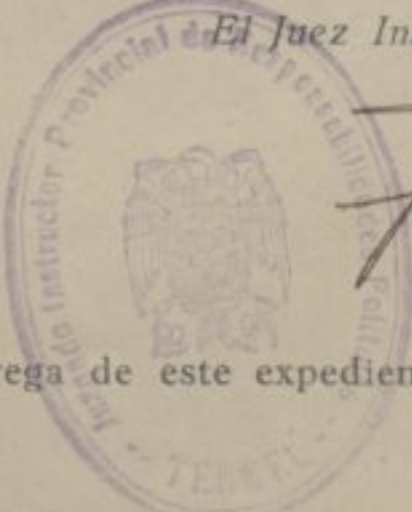
Con fechas 23 y 26 y núms. 239 y 240 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra por la jurisdicción militar a la pena pena de muerte como autor de un delito de auxilio a la rebelión según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creyendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.


Dios guarde a España y su Caudillo.— Teruel tres febrero
de mil novecientos cuarenta .— Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,
M. de Aragón



DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

Presente
 GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

Zaragoza diez y seis de marzo

SEÑORES

Presidente

D. Rocío de Santandreu
Vocales

D. Jose M. Martín

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Pedro

Soriano Pérez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Pedro Soriano Pérez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Director de la Prisión de S. Miguel de los Reyes que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Rocío de Santandreu
Ignacio Ferrando

[Signature]

Jose M. Martín

Diligencia: cumplimentada según da cuenta y certifica

15

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Marzo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Director de la Prisión Central de S. Miguel de los Reyes
Valencia

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 621, contra Pedro Lorenzo Pérez, recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Introducción
Valencia 24 Marzo 1960

Pedro Soria

16

Director de la Oficina de Estudios y Estadística
Valencia

1960
Valencia

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado Pedro Lorianos Pérez . Zaragoza veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta.

Señores
G.º Santandreu
Martin
Ferrando

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

Jose M.ª San Agustín

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Clavería.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Abril
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polí-
ticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra PEDRO
BORIANO PEREZ, de 42 años de edad, casado, labra-
dor, natural y vecino de Riodeva (Teruel), solven-
te.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
gencias, aparece justificado que Pedro Soriano Pérez fué sometido por
la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de ur-
gencia en el que se dictó sentencia con fecha 12 de Julio
de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, de filia-
ción izquierdista, tomó parte en la dirección marxista del
pueblo, siendo del Comité revolucionario y Presidente del
Consejo municipal, se le señala como el principal respon-
sable del saqueo de casas de personas de derechas, intervi-
niendo directamente en la destrucción de la Iglesia y re-
quisas de ganado y cereales; fué condenado por el delito de
auxilio a la rebelión a la pena de veinte años de reclusión
menor. Posee bienes por valor de diez mil ciento cincuenta
pesetas, declara deudas por cuantía de mil quinientas cin-
cuenta pesetas y tiene a su cargo a su mujer y tres hijas
menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a)b)1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia de hechos probados consignados en la sentencia
de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves
por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad
fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado PEDRO
SORIANO PEREZ

a la sancion de pago de la cantidad de QUINIENTAS PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguien-
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Gaudin

Guaciso Ferrando

[Signature]

Diligencia en el mismo día se copió esta orden: cert. ifiro.

San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA 19

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de Abril de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe Prisión San Miguel de los Reyes
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 621, contra el vecino de ese pueblo Pedro Lorianos Pérez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de P. Pa.
José M.^a San Agustín

Enterado
Recibi la sentencia
Valencia 4-5-110.

Pedro Soriaño



22

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de mayo
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de
la Ley, sin que por el encartado Pedro Soriano Pérez
se haya interpuesto recurso alguno.
Zaragoza, once de junio de mil
novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de junio de mil no-
vecientos cuarenta

Señores
G^a. Santandreu
Martín
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por
el encartado Pedro Soriano Pérez
se haya interpuesto recurso alguno, se declara
firme, desde el día diez de mayo

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión de
San Miguel de los Reyes, y de conformidad con
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testi-
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior
Administrativa de Responsabilidades Políticas copia de la
declaración jurada de bienes del encartado.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico:
R/

[Signature]

José María San Agustín

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Municipal de Jefe Frisón de San Miguel de los Reyes
Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Pedro Soriano Pérez haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 621; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsables Políticos de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en el se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución, con las diligencias que lo acredite.

J. G. Santandreu

Enterado
Valencia 18 Junio 1940

Pedro Loricano



22

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Pedro Soriano Pérez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

A C U E R D O.— Zaragoza veinticuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno

SEÑORES

G^e Santandreu

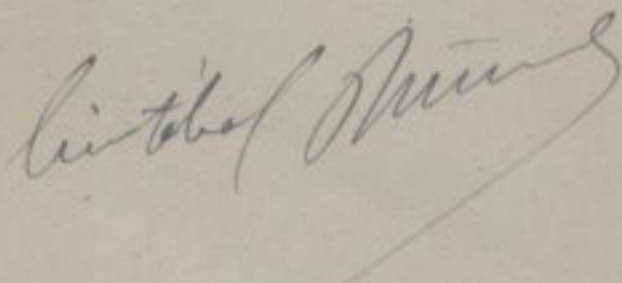
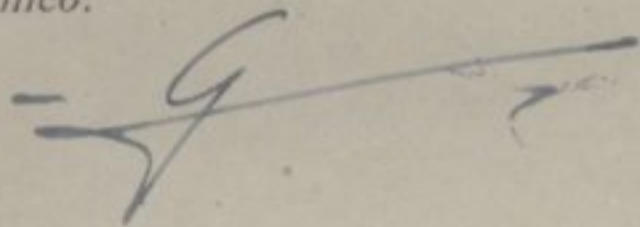
Martin

Ferrando

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Pedro Soriano Pérez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada~~, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de febrero de 1941

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Pedro Lonia-
no Pérez* vecino de *Riodeva*, la sanción que le fué impuesta en el expediente número *625* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la ~~certificación de la sentencia y el expediente referido~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás cõncordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

Providencia Juez Civil Especial
Sr. Solano.

24

Zaragoza, a **veintidos** de **abril**
de mil novecientos **cuarenta y uno**

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y ~~desde~~ ^{que se conozcan} luego el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ ^{correspondien} ~~te~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta **Remítase con la orden relación de bienes**

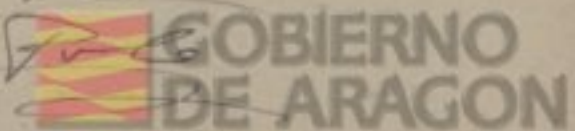
Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Felix Belmont

Ante mí

Francisco J. G.

Diligencias seguidamente se cumple lo mandado ley de ps



Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Riodeva hago saber:
Que en el expediente que con el n.º 2833 se sigue
en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo,
Pedro Soriano Pérez se ha dictado con esta fecha
providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd.
el presente a fin de que practique las diligencias
que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimen-
tado a la mayor brevedad posible por tratarse el ser-
vicio encomendado de interés Nacional.
Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos cua-



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del incul-
pado, que aparecen relacionados en el testimonio que
se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descu-
brirse siempre que sea patente el exclusivo derecho
del inculpado a los mismos; guardando el orden y for-
malidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614
de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose
que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo
a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario
administrador, debe ponerse especial cuidado en la
persona que se designe, procurando que sea de reco-
nocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, pre-
firiendo en todo caso a los condueños cuando de bienes
indivisos se trate y procurando siempre mantener las
situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios
en los usuarios señalándose por el Juzgado las ren-
tas o proporción en los frutos que deben dar las
fincas o bienes embargados y los plazos para rendir
cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los ad-
ministradores, que coincidirán en todo caso con los
que según la costumbre local, se utilizan para el
percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen
prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los
bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en
el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cum-
plimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento
Criminal por darle cumplimiento directamente este
Especial.

Expresese al embargar bienes inmuebles de gorma clara y concreta las cabidas deducidas al sistema métrico decimal y los linderos por sus cuatro vientos al objeto de poder hacer la pertinente anotacion en el Registro de la Propiedad

26

PROVIDENCIA: Cúmplase lo ordenado en el presente escrito y verificado devuélvase; para ello cítense a los vecinos de esta localidad José Marqués Muñoz y Francisco Calve Puertas, en calidad de peritos para una vez verificado el embargo de los bienes que se detallan, procedan a la valoración de los mismos; así mismo cítese a la vecina Teresa Romero Lázaro, esposa del inculcado Pedro Soriano Pérez, para que en su representación presencie las diligencias.. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Riodeva a cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal.

Manuel Pérez

DILIGENCIA: En el mismo día yo el Secretario, cité en forma legal a los vecinos a que hace referencia la providencia anterior, para que el día cinco del actual y hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante este Juzgado. Quedaron enterados y en prueba de ello firman, de que yo el Secretario certifico.

José Marqués

Teresa Romero

Teresa Romero

DILIGENCIA DE EMBARGO: En Riodeva a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y uno con el Sr. Juez municipal, acompañado de mí el Secretario y Alguacil de este Juzgado, se procedió al embargo de los bienes del vecino Pedro Soriano Pérez, en la forma siguiente:

- 1ª Una casa en "Eras Altas", linda por D. Pascual Domingo, Y. Vía Pública y E. Vía Pública, tiene una extensión superficial de diez metros. Se desconoce el valor en venta y renta líquida.
- 2ª Un pajar en "Eras Altas", linda D. Pascual Domingo, Y. E. Vía pública, tiene una extensión superficial de cinco metros, desconociéndose su valor en venta y renta líquida.
- 3ª Media casa sita en "Azequia, nº 16", linda D. Nicolás Romero, Y. Vía Pública y E. Huerto de Miguel Domingo; tiene una superficie de quince metros un valor en venta de 200 pts. y un líquido imponible de tres pts."
- 4ª Una tierra en Fuen De Marco", regadío, Puebla de San Miguel, linda N. Regajo, S. Cesáreo Soriano, E. Manuel Pérez y O. Manuel Pérez; tiene una cabida de una área treinta y ocho centiáreas. Se desconoce el valor en venta y renta líquida.
- 5ª Una tierra en "Barranco Mariadán" regadío que linda N. Acequia S. Joaquín Pérez, E. Cesáreo Soriano y O. Miguel Pérez, tiene una cabida de una área tres centiáreas. Se desconoce el valor en venta y renta líquida.
- 6ª Una tierra en "Las Cavezadas" secano que linda N. Manuel Soriano, S. Manuel Soriano, E. Bonifacio Hinojosa y O. Inculcado; tiene una cabida de once áreas cuatro centiáreas. Se desconocen el valor en venta y renta líquida.
- 7ª Una tierra en "Pieza de la Virgen" secano, linda N. Antonio García Marqués, S. Vía Pública, E. Pascual Domingo Tomás y O. Enrique Pérez, tiene una cabida de seis áreas treinta centiáreas. Se desconoce el valor en venta y renta líquida.
- 8ª Una tierra en "Pieza la Manta" secano, linda N. Camino vecinal, S. Cesáreo Soriano, E. Juan Soriano y O. Isidoro Buenaventura, tiene una cabida de veintidos áreas, ocho centiáreas. Se desconoce el valor en venta y renta líquida.
- 9ª Una tierra en "Los Planos" secano, linda N. Valeriano Romero, S. José Marqués, E. Barranco y O. Camino de Libros; tiene una cabida de dieciséis áreas cincuenta y seis centiáreas. Se desconoce el valor en venta y renta líquida.
- 10ª Una tierra en "Rambla Cabo Rubio", linda N. S. y O. Vía Pública y

E. Juliana Soriano, tiene una cabida de once áreas, cuatro centiáreas. Se desconoce el valor en venta y renta líquida.

11ª Una tierra en "Castillo los Albares" secano, linda N. Francisco Pérez, S. Castillo, E y O. monte público., tiene una cabida de cinco áreas ocho centiáreas. Se desconoce el valor en venta y renta líquida.

12ª Una tierra en "Fuen de Salva", linda N. Joaquín Hernández, S. Yermo E. Joaquín Hernández y O. Cipefan Domingo, tiene una cabida de veintidos áreas ocho centiáreas. Se desconoce el valor en venta y renta líquida.

No reconociéndose en más bienes al Pedro Soriano Pérez se da por terminado el actual embargo, haciéndole saber a la vecina Teresa Soriano Lázaro, esposa del inculcado, que el referido embargo se extiende a los frutos y rentas de las fincas embargadas, quedando la referida Teresa Soriano en calidad de depositaria de las mismas. Quedó enterada y en prueba de ello firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal.



Manuel Juez y Teresa Romero

[Signature]

Acto seguido se procedió por los dos vecinos citados al efecto, para que valoren los bienes embargados, en calidad de peritos y después de haber concienzudo estudio, valoraron los bienes embargados en CINCO MIL PESETAS. firmando con el Sr. Juez y conmigo el Secretario en prueba de conformidad.

El Juez municipal

El Secretario.

Manuel Juez

[Signature]

Peritos.

Jose Marquis



Excm. Srñ.

Juez Civil Especial de Responsabilidades

Políticas - Pango en su poder y conocimiento
el cheque n.º 1.364. contiene la cantidad
de 500 pesetas. respecto al pago de su bargo
al Srñ. Pedro Luciano Perez

procedente de Riodera. Jefe
cuya vida guarde Dios muchas años
I.I.I.

Gerardo Ramero

Riodera a 19. 6. 41.

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza diez y siete junio mil novecientos cuarenta
y uno

of 500
f 10

Dada cuenta con la anterior orden y cantidad remitida ingresese la última en la cuenta especial de responsabilidades políticas de esta delegación de hacienda oficiando al efecto al Ilmo. Sr. Delegado. Se alza el embargo trabado sobre sus bienes y se decreta la libertad de los mismos lo que se le hará saber por medio de la oportuna orden que se librará al Juzgado de Riodeva debiendo cesar toda retención o traba impuesta y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley. Lo mandó y firma S.S. doy fé

Solano

Ante mí

Francisco Sol

28

Figura fundamentalmente se cumple lo
mandado de

112
100

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

OPERACIONES DEL TESORO ²⁹

Sección _____

Concepto general Giros y valores

Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. Políticas ⁷⁵

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda de esta provincia la cantidad de Quinientas ptas por Resp. contra Pedro Soriano Perez exp. 2833

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 18 de Junio de 19 41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,

Número de Depositaria 853

Pesetas 500'00

Signatura núm. 8.—B

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

30

Zaragoza a veinte de junio de mil novecientos
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Jelano

Ante mí

Francisco Polo

Diligencia.-

seguidamente se cumple lo mandado

Jelano

2286

31

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Riodeva

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 2833 contra Pedro Soria Pérez en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a 18 junio de mil novecientos cuarenta y uno



Felix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

que se haga saber al encartado arriba expresado que por haber sido satisfecha la sancion que le fue impuesta ha reconocido la total y libre disposicion de todos sus bienes y por tanto ese juzgado municipal si alguna retencion o traba de embargo su hubiera llevado a cabo la dejara sin efecto con todas sus consecuencias legales haciendose constar todo ello por diligencia en forma

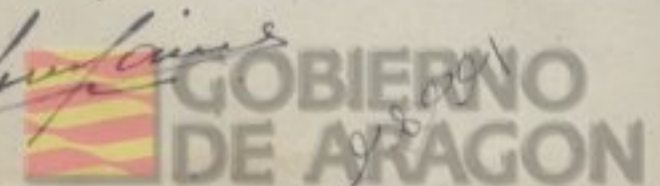


PROVIDENCIA: Cúmplase lo ordenado en el presente escrito y verificado devuélvase. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal de Riodeva a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. El Juez municipal.

Mamuel Perez

DILIGENCIA: En el mismo día yo el Secretario, cité en forma legal ala vecina Teresa Romero Lázaro, esposa y representante del encartado Pedro Soriano Pérez, para que comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle una notificación. Quedó enterada y en prueba de éllo firma de que yo el Secretario certifico.

Teresa Romero Lázaro



OTRA:— En Riodeva a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario, comparece la vecina Teresa Romero Lázaro, a la cual se le hace saber conforme ordena el presente escrito, que desde este momento ha recobrado la total y libre disposición de todos sus bienes, quedando por lo tanto desde este momento sin efecto, el embargo que sobre los mismos había efectuado este Juzgado. Quedó enterada y en prueba de éllo firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal.



Mamel Perez

Juan Luis

Teresa Romero

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

12

Zaragoza uno agosto mil novecientos cuarenta
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

Francisco José

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

Yo
Solano

38

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

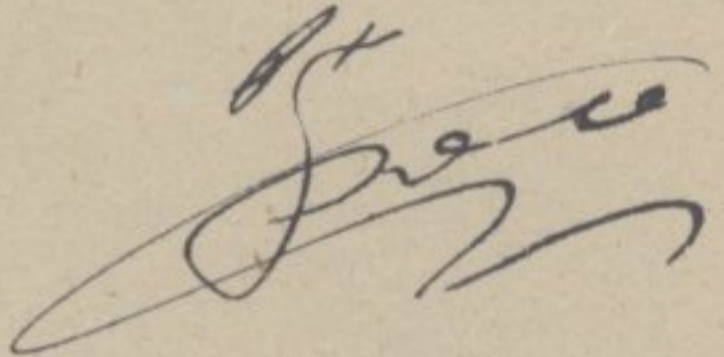
Dado en Zaragoza a diez y siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

F. Solano

Expediente nº 2835 contra Pedro Soriano Perez vecino de Riodeva.

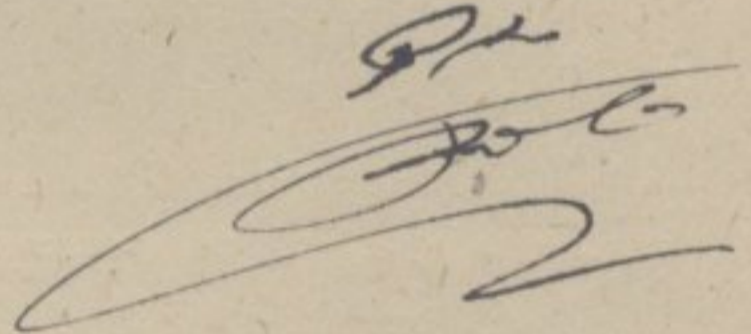
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Teruel*, n.º *880*, página *77*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *41* de *Julio* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



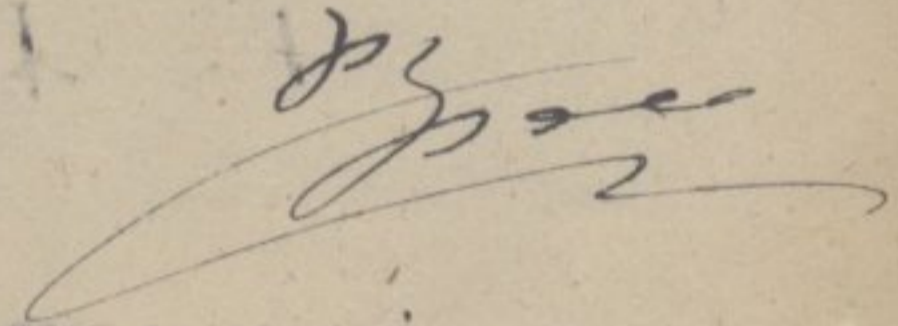
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *20 Julio 1941*, núm. *201*, página *2870* y edicto n.º *7*, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *Julio* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *19* de *Agosto* de mil novecientos *41*, de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos cuarenta. y dos.

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Beland

Pro Francisco B. B.

Ante mi

DILIGENCIA. seguidamente se cumple lo mandado y se eleva a la superioridad la pieza de embargo compuesta de 34 folios. a lo que se

encuentra unido el expediente original
Exp R

Pro



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 26

Núm. 26830

Núm. del Anterior 621

Núm. del Juzgado 2833

CONTRA

Pedro Soriano Perez

vecino de

Ribera

cantidad

500 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada *unida al expediente original*

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 4 de febrero de 1.942

El Juez Civil Especial,



F. Petan

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.
PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza diez y seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

SEÑORES

G. Santandreu

Martín

Guillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.ª San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]